

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarta baja.

Los artículos, notas y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, frambes de porte, sin que se recobren los gastos.



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Señora: En medio de los grandes acontecimientos que agitan al mundo, acaba de renacer, luego una de esas grandes desgracias que dejan siempre en pos de sí una huella profunda de escándalos y males que operan hasta a horras el trascurso de los siglos. A impulso del huracán revolucionario se han conmovido los cimientos de la Ciudad Santa; y el Pastor universal, el Padre común de los fieles, el santo y benéfico Pio IX. busca en estos momentos un asilo en tierra extraña. Lejos del gobierno de V. M., Señora, el volver con tan triste motivo los ojos hacia cuestiones políticas; pero ministros de una Reina católica, heredera del celo fervoroso y de los blasones sagrados de cien reyes; gobierno de un pueblo eminentemente católico, intérpretes fieles en este instante del sentimiento universal, de la piedad acendrada de 14 millones de almas, justo será que se acerquen al trono de V. M. para llamar su consideración soberana con la expresión más acerba de dolor sobre el reciente infortunio del Gefe común de la cristiandad. V. M., Señora, en cuya alta penetración están grabados los abundantes frutos de moralidad y virtud, de orden y disciplina social, de esplendor y poderio que ha debido siempre la católica España a la religión de nros

tros padres, no podría vacilar cuando es necesario volver los ojos al cielo para rogar a Dios que no deje pesar mas tiempo sobre la afligida humanidad la mano de su cólera, consintiendo la pasajera tribulación de su Vicario en la tierra, y cuando es un deber santo y honroso tender un brazo de cordial y noble auxilio y de piedad, fíjal al sagrado Pastor de los Pastores.

Por otra parte, Señora, la noticia de tan lamentables sucesos ha de llevar la agitación y la amargura a todo el orbe cristiano; los ecos del dolor y de la consternación religiosa no podrán menos de resonar hasta en la última de nuestras aldeas y para mitigarlos justo será también que el acento sublime de la religion descienda a ellas desde el palacio de nuestros reyes y desde las sillas del gobierno.

Cuando un peligro común amenaza combatir sin tregua ni descanso la iglesia y el Estado, el trono y la verdadera libertad, todas las instituciones útiles y todos los sentimientos nobles y elevados, no es lícito permanecer espectador quieto y pasivo, sin esponerse a ser víctima sin gloria de funestos extravíos. La tranquilidad espiritual de los fieles asegura el bienestar de las familias y los pueblos; el santo ministerio, transmitido sin interrupcion desde los Apóstoles al través de las alteraciones de los tiempos, mantiene la rectitud de las conciencias, y por medio de estas, en pie los tronos y en paz las sociedades; la iglesia no subyugada, pero mientras se vea perseguida, la agitación es un patrimonio de las sociedades.

En vista de tan deplorables acontecimientos, el gobierno, cumpliendo con uno de sus mas altos deberes, se considera mas obligado que nunca à fomentar en el ánimo y en la conciencia de los pueblos todos los sentimientos religiosos y sociales.

Los ministros que suscriben abrigan, Señora, la mas profunda conviccion de que en la deshecha borrasca que corren las naciones, la religion es el primer remedio de sus males; el freno casi único de la inmoralidad, y por su influjo civilizador y benéfico, el sosten incontrastable de los Estados y de los tronos. Resuelto el gobierno à no escasearla por su parte ninguno de los homenajes, uniendo sus votos y deseando que el pueblo español una solememente los suyos à los que toda la cristiandad elevará al Altísimo implorando sus piedades sobre las aflicciones de la iglesia y por la conservacion y consuelo de su Pastor universal, tiene el honor de someter el siguiente decreto à la aprobacion de V. M.

Madrid 4 de diciembre de 1848.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El duque de Valencia, presidente del consejo de ministros.—El marqués de Pidal, ministro de Estado.—Lorenzo Arrazola, ministro de gracia y justicia.—Francisco de Paula Figueras, ministro de la guerra.—Alejandro Mon, ministro de hacienda.—El marqués de Molins, ministro de marina.—El conde de San Luis, ministro de la gubernacion.—Juan Bravo Murillo, ministro de instruccion y obras públicas.

REAL DECRETO.

Conforme con el parecer de mi consejo de ministro, vengo en decretar que en todas las iglesias de los dominios de España se hagan rogativas públicas durante tres dias consecutivos con asistencia de todo el clero, autoridades y corporaciones, previa invitacion à los fieles, à fin de implorar los auxilios del Altísimo para que tengan feliz y pronto término las necesidades de la iglesia catòlica y las tribulaciones de su Pastor universal.

Dado en palacio à 4 de diciembre de 1848.—Está rubricado por la real mano.—El ministro de gracia y justicia, Lorenzo Arrazola.

La hermandad del Refugio de esta corte ha acudido à la Reina nuestra Señora manifestando que en pleito seguido recientemente se le ha-

bian exigido las costas à que fue condenada, no obstante lo dispuesto en diversas resoluciones y reales ordenes, con especialidad en la de 20 de julio de 1838, dictada por este ministerio.

Remitida à informe del tribunal supremo de justicia la esposicion de la hermandad, lo que parece que debe considerarse comprendida entre las corporaciones de que habla la citada real orden de 20 de julio de 1838, por la cual se mandó que los hospitales, hospicios y demas institutos de beneficencia sean defendidos como pobres en todos los tribunales del reino; y S. M., conformándose con dicho parecer, ha venido en declararlo así y mandar que se publique en la Gaceta esta resolucion para que sirva de regla general en los litigios que puedan ocurrir à la referida corporacion y otras que se hallen en igual caso.

Madrid 26 de noviembre de 1848.—Arrazola.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Reconocidos por esta administracion de contribuciones directas los repartimientos de la contribucion de inmuebles y del cultivo y ganaderia del corriente año remitidos à la aprobacion de esta intendencia por los ayuntamientos de los pueblos cuya relacion se pone à continuacion, observa que à pesar de exceder del 12 por 100 el tipo adoptado para la derrama del cupo, no se acompaña à ellos la formal declaracion de agravios suscrita por los mismos ayuntamientos y estendida con sujecion al formulario que corre unido à la instruccion de 1.º de febrero de 1847 segun terminantemente se encarga por el artículo 4.º de la real orden de 3 de setiembre del mismo, cuando como en el caso presente la imposicion de las cuotas individuales excede del referido 12 por 100. Por lo tanto no pudiendo recaer mi aprobacion à los repartimientos en cuestion por los motivos expresados, lo advierto à los referidos ayuntamientos à fin de que como medida indispensable formen otros acomodando las cuotas individuales à un tipo que no exceda del 12 por 100 de las utilidades liquidas, ó que en su defecto presenten inmediatamente la formal declaracion de agravios; pero sin que por esto queden exentos de la responsabilidad que les está impuesta por instruccion si no diesen recaudado é ingresado en tesoreria, el cupo que por dicha contribucion tiene respectivamente asignado. Madrid 4 de diciembre de 1848.—Lorenzo Flores Calderon.

Relacion de los pueblos de esta provincia cuyos repartimientos por la contribucion territorial, no pueden aprobarse por exceder del 12 por 100 las cuotas de contribucion y no haber reclamado de agravios sus ayuntamientos.

- Ambite
- Algete.
- Arganda.
- Alpedrete.
- Alcorcon.
- Alameda del Valle.
- Alalpardo.
- Bermeo.
- Becerril.
- Braojos.
- Boalo.
- Boadilla del Monte.
- Cervera.
- Cadalso.
- Collado Villalba.
- Cinco Villas.
- Cubas.
- Corpa.
- Colmenar Viejo.
- Ciempozuelos.
- Chozas de la Sierra.
- Casarrubios.
- Camarma del Cabo.
- Chinchón.
- Fuentidueña de Tajo.
- Fuenlabrada.
- Fresnedillas.
- Fresno de Torote.
- Fuencarral.
- Gandullas.
- Guadarrama.
- Guadalix.
- Griñon.
- Gascones.
- Garganta.
- Galapagar.
- Húmera.
- Horcajuelo.
- Horcajo.
- Humanes.
- La Acebeda.
- La Alameda.
- Loeches.
- Los Hueros.
- Los Molinos.
- Los Santos de la Humosa.
- Lozoyuela.
- La Serna.
- La Cabrera.
- Morata.
- Madarcos.
- Miraflores de la Sierra.
- Manzanares el Real.
- Montejo de la Sierra.
- Móstoles.
- Mangiron.
- Navarredonda.
- Navas de Buirago.
- Navalagamella.
- Navalquijigo.
- Orusco.
- Oteruelo del Valle.
- Perales de Tajuña.
- Pozuelo de Alarcón.
- Puebla de la Mujer muerta.
- Prádena del Rincon.
- Pozuelo del Rey.
- Pinuecar y Bellidas.
- Pezuela de las Torres.
- Paredes de Buirago.
- Pelayos.
- Pinilla del Valle.
- Quijorna.
- Robledillo de la Jara.
- Rascafría.
- Rozas de Puerto Real.
- Robledo de Chavela.
- Serrada.
- Siete iglesias.
- Serracines.
- San Agustin.
- San Mamés.
- Serranillos.
- Torrejon de Velasco.
- Torrejon de la Calzada.
- Valdelaguna.
- Villavieja.
- Villanueva de la Cañada.
- Valdaracete.
- Villar del Olmo.
- Villarejo de Salvapés.
- Villamanrique de Tajo.
- Venturada.
- Valdemoro.
- Valdemanco.

Madrid 4 de diciembre de 1848. Lorenzo Flores Calderon.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Juzgado de primera instancia de Getafe.

D. José Gomez de Castro juez de primera instancia de Getafe y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Feliciano Juan Rodriguez Alonso y Calisto Martin, ambos vecinos de Madrid, de donde es natural el primero, y el otro de este pueblo de Getafe, contra quienes en dicho mi juzgado se sigue causa criminal de oficio por robo en la casa de Miguel del Yerro, vecino de Leganés, fugados de estas cárceles nacionales, para que se presenten en las mismas en el término preciso de treinta dias que por último se les señala, desde la publicacion del presente para la prosecucion de dicha causa, que si así lo hicieren se les oirá y hará justicia; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándoles el mismo perjuicio que si se hicieren en sus personas; y para que no puedan alegar ignorancia, se fija el presente en Getafe á 25 de noviembre de 1848.

Por el juzgado de primera instancia de Getafe y escribania de D. Esteban Moraleda se instruye la correspondiente causa criminal de oficio en averiguacion de los autores del robo ejecutado en la noche del 7 del corriente mes á Manuel Sanchez y Esteban Sacristan, vecinos de Parla, entre este pueblo y Getafe en el sitio titulado la Alcantueña término Fuenlabrada, por siete ú ocho hombres desconocidos, unos á pie y otros á caballo, algunos de ellos con arma de fuego, divididos en dos secciones, y cuyas señas de los foragidos no constan de la causa, mas que uno de ellos era bastante alto y de mucha patilla, logrando robarles un macho, una mula, un caballo, una capa, un par de zapatos y como unos 90 reales, importe de la venta de la paja, que habian hecho en Madrid, sin que tampoco resulte las señas de las caballerias, dejándoles atados y marchándose en seguida sin saber su direccion.

Habiendo acordado el ayuntamiento de Valdaracete la formacion de un nuevo catastro estadístico de la riqueza territorial y urbana que evite dudas y equívocas producidos por enagenaciones, arriendos, subarriendos, herencias y transmisiones de todas clases que han ocurrido desde que rige el actual, se hace saber á todos los que posean fincas de las indicadas en el término jurisdiccional del mismo pueblo, que en

término de 15 días primeros siguientes á la publicación de este anuncio, presenten en la secretaría relaciones exactas y expresivas, según modelo, con advertencia de que cualquiera ocultación producirá los efectos marcados contra los ocultadores, y que los morosos sufrirán una multa proporcionada á su falta y sus propiedades serán clasificadas por la comisión de peritos sin admitir reclamación alguna.

Con el competente permiso se rematan para carbón las leñas de encina consistentes en la jurisdicción de Navalagamella y sitios nominados Calavera y Berrocal, el día 15 del corriente, cuyo acto tendrá efecto en la sala de ayuntamiento, bajo el oportuno pliego de condiciones y cantidad de 2 rs. por cada uba arrobas de carbón de las que produzca dicha fábrica en que ha sido valuada por el perito agrónomo.

En la villa de Paracuellos de Jarama se subasta la venta exclusiva al por menor y derecho impuesto á las especies sujetas á la contribución de consumos en dicha villa y año próximo venidero.

También se subasta nuevamente el arrendamiento del pasaje de la Barca de dicha villa situado en el río de igual nombre al paso del camino de Madrid por el referido año y para sus dos remates únicos están señalados los días 11 y 19 del corriente de once á doce de su mañana en las casas consistoriales de la misma en donde se tendrán de manifiesto los expedientes de condiciones al efecto formados y hasta dicho día en la secretaría de su ayuntamiento para el que quiera enterarse.

No pudiendo celebrarse el primer remate de los derechos de consumo y venta exclusiva al por menor de los artículos de vino, aguardiente y licores, carne, tocino, aceite, jabón y vinagre del real sitio del Pardo para el año próximo de 1849, en el día 3 del actual como estaba anunciado, su ayuntamiento constitucional ha acordado tenga efecto en el día 10, y el segundo y último el 14 del presente mes desde las once de la mañana á la una de la tarde en su sala consistorial donde estarán de manifiesto los oportunos pliegos de condiciones.

En virtud de orden superior se ha señalado para el día 10 del corriente el primer remate del arrendamiento de los derechos y venta exclusiva al por menor de las especies de vino, aceite, vinagre y casa para su despacho, aguardiente, carnes muertas y la casa posada de la villa de Cabanillas de la Sierra, desde 1.

de enero hasta 31 de diciembre de 1849, y se ha señalado para el segundo remate en que se admitirá la mejora del diazmo el día 18 del mismo mes, ambos de dos á cuatro de su tarde en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Se saca á pública subasta para el año de 1849, el derecho y venta al por menor de todas las especies sujetas á la contribución de consumos del pueblo de Vicálvaro y los ventorros ó puestos situados dentro del término jurisdiccional de dicho pueblo, celebrándose los dos remates de que ha de constar cada ramo, en los días 10 y 17 del corriente, á las once de su mañana, en la sala capitular de ayuntamiento, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la misma.

En la villa de Zarzalejo se celebra el segundo y último remate del arrendamiento de la casa mesón de ella para el año inmediato de 1849, en el día 8 del corriente de tres á cuatro de su tarde, en el que no se admitirá mejora alguna que no cubra la décima parte de 500 reales en que está rematado.

El ayuntamiento de Navacerrada ha acordado subastar con la venta exclusiva al por menor los artículos sujetos á la contribución de consumos sujetándose en un todo á la instrucción y ordenes vigentes, y siendo su remate el 10 del corriente.

Se sacan á pública subasta en Pedrezuela para el año 1849 con la venta al por menor, los derechos que gravitan sobre los artículos sujetos á la contribución de consumos, que son vino, aguardiente, aceite y carnes frescas; y su ayuntamiento ha señalado para sus dos únicos remates los días 10 y 17 del corriente de diez á doce de su mañana en las salas consistoriales, en donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo de 35 á 40 rs. vn.

Cebada de 15 á 16 rs. vn.

Algarrobas de 16 á 17 rs. vn.

Madrid 5 de noviembre de 1848.

MADRID: Imprenta de D. MANUEL PITA.